

AVISO No 782

02 DE OCTUBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9501 del 22 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA**

Dirección del predio: **CALLE 31 N° 24 / 38**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 02 DE OCTUBRE DE 2023



Señor (a):

JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA

Dirección: **CALLE 31 N° 24 38**

Celular: 311 720 8306

Matricula No. 105757 y 105790

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 782- Resolución PQRDS 9501 del 22 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 782- Resolución PQRDS 9501 del 22 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 9501
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO No.2023PQR262005 DEL 2023-02-16
MATRICULA 105757

La abogada de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **No.2023PQR262005**, respecto a los predios ubicados en **LA CECILIA ET 3 MZ 44 CS 31** e identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.105757**, y **LA CECILIA ET 3 MZ 44 CS 33** e identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No.105790** es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial de los predios identificados con **Matrículas 105757 y 105790**, se observa que a la fecha dichos inmuebles se encuentran PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la práctica de una visita de verificación a los predios ubicados en **LA CECILIA ET 3 MZ 44 CS 31 y CS 33**, en la cual se encontró lo siguiente:

Matrícula Nro.105757:

“LEC 250. 4 PERSONAS. NO SURTE NADA PORQUE ESTAN CONSTRUYENDO SE LLEVA REGISTRO DE FOTOS DEL PREDIO”

Matrícula Nro.105790:

“LEC 4201. 4 PERSONAS. SURTE CONSTRUCCION QUE ESTAN HACIENDO MEDIDOR REGISTRA NORMAL. FIRMA USUARIO.”





4. Que, teniendo en cuenta el reporte suministrado por nuestro funcionario de la visita de verificación, se pudo evidenciar que la **Matrícula Nro.105757** no surte nada ya que el predio esta en construcción y la obra se está surtiendo del medidor correspondiente a la **Matrícula Nro.105790**
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
6. Que, de acuerdo a lo anterior es procedente ordenar cancelación y/o BAJA de la **Matrícula 105757**, correspondiente al predio ubicado en **LA CECILIA ET 3 MZ 44 CS 31 STA** la cual a la fecha no se encuentra surtiendo nada, ya que el medidor asignado a la **Matrícula No.105790** es el que actualmente surte la obra en construcción.
7. Que, por lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad modificar el uso de la **Matrícula No.105790** a PROVISIONAL DE OBRA.
8. Que por tanto se informará al peticionario, que debe pagar la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (293.400)** por concepto de levantamiento de acometida, valor que deben ser cancelado para proceder a la BAJA de la misma, además de los saldos referidos en el numeral 2 de la presente resolución. **Matrícula No.105757**
9. Que, tan pronto se efectúen los pagos, deberá presentarse copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las instalaciones de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3 o enviar copia al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co , para que se proceda a la BAJA de la **Matrícula No.105757**

10. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
11. Que, por último, se informa al peticionario, que debe adecuar la cajilla del MEDIDOR PROVISIONAL DE OBRA correspondiente a la **Matrícula No.105790**, con la finalidad de que este de fácil acceso para la respectiva toma de lectura.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, señor **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA**, en el sentido de DAR DE BAJA/ INACTIVAR la **Matrícula 105757**, dado que no se encuentra surtiendo nada, ya que el medidor asignado a la **Matrícula No.105790** es el que actualmente surte el predio en construcción, para lo cual deberá cancelar previamente la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$293.400)**, además de los saldo que adeude en su momento referente a la **Matrícula No.105757**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad modificar el uso de la **Matrícula No.105790** a PROVISIONAL DE OBRA.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, señor **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA**, que tan pronto se hayan efectuado los pagos referidos en el artículo anterior, deberá presentar copia de los mismos a la funcionaria Sandra Caballero, en las oficinas de atención al usuario de la Dirección Comercial ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3. Con posterioridad a que se efectúe este trámite y se verifique el estado de paz y salvo en relación con la Matrícula, esta podrá ser inactivada o dada de baja en el sistema comercial de la Entidad. Matrícula 105757.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, señor **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA**, que en la medida que se generen nuevas cuentas estas deberán ser asumidas por el usuario, por lo que se recomienda cuanto antes realizar los trámites indicados para proceder a la inactivación o baja solicitada.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **JORGE ELIECER GIRALDO BURITICA**.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o al correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiéndolo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintidós (22) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial EPA ESP



JOHN EIDER HERRERA HERRERA
Director Comercial EPA ESP

Revisó: **Luz Adriana Cardona Poveda** Profesional Especializado II